



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de octubre de 2020

Nº 29131-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 168
(De jueves 08 de octubre de 2020)

QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA AUGUSTO SAMUEL BOYD Y LO TRANSFORMA EN EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS AMÉRICAS

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución Nº DG-011-2020
(De martes 11 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS.

De **LEY 168**
8 de **octubre** de 2020

**Que reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura
Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior
de Agrotecnología de las Américas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

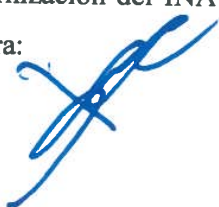
Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto la reorganización y modernización del Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd, con sede principal en Divisa, provincia de Herrera, para transformarlo en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, en adelante INA, otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Por motivo de tradición, se mantendrá la abreviatura INA para referirse al instituto.

Artículo 2. El INA tendrá los siguientes objetivos:

1. Ofertar una formación agropecuaria de alta calidad, con carácter humanístico, ético, científico y técnico y un marcado sentido hacia el emprendimiento.
2. Ofertar carreras técnicas y a nivel superior, de acuerdo con las necesidades del sector agroalimentario, del sector sostenible y del forestal, en coordinación con las universidades estatales del país.
3. Ofertar formación vocacional a estudiantes de bachiller, de carreras técnicas, a productores y a la fuerza laboral del sector agroalimentario y forestal.
4. Ser un centro de capacitación tecnológica y de actualización para productores y técnicos.
5. Constituirse en un centro de investigación, desarrollo y validación de tecnología formando alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales de investigación y formación profesional.
6. Difundir tecnología y producir insumos estratégicos que incrementen la productividad y calidad de los rubros agropecuarios y forestales, animales de alta genética, pie de cría, semilla certificada, plántones de frutales y forestales y demás.
7. Contar con la capacidad económica e independencia para realizar proyectos que reviertan en beneficio del país y el continente.

Capítulo II
Consejo Directivo

Artículo 3. El manejo, desarrollo, administración e implementación de la reorganización y modernización del INA estará a cargo del Consejo Directivo, conformado de la siguiente manera:



1. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, que lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Rector de la Universidad de Panamá.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Egresados del INA.
5. Un representante del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
6. El director general del INA, quien actuará en calidad de secretario del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 4. Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

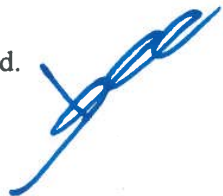
1. Aprobar proyectos de autogestión.
2. Ordenar auditorías financieras y avalúos generales, los cuales serán realizados por profesionales idóneos.
3. Realizar las coordinaciones pertinentes con los diferentes ministerios, entidades y colaboradores para alcanzar los objetivos de esta Ley.
4. Aprobar la oferta académica, vocacional y de capacitación del INA.
5. Entregar informes mensuales sobre la gestión realizada ante el Gabinete Agropecuario.
6. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidos.
7. Aprobar los gastos, inversiones o desembolsos mayores de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).
8. Aprobar el plan de trabajo y los presupuestos correspondientes a cada periodo fiscal.
9. Recomendar los financiamientos que requiere el INA para su funcionamiento.
10. Aprobar la creación de comisiones temáticas de trabajo integradas por el sector público y privado, con distintas responsabilidades para el desarrollo de los proyectos.
11. Proponer el perfil profesional del personal directivo, académico y administrativo del INA, así como su sistema de ingreso, permanencia, promoción y egreso.
12. Brindar los lineamientos estratégicos para la modernización del INA, específicamente en el área de tecnología.
13. Elaborar y aprobar los estatutos y reglamentos, así como sus modificaciones de acuerdo con las políticas, fines y objetivos del INA.
14. Gestionar y aprobar apoyo a nivel económico, de becas, donaciones, legados, traspasos, intercambios culturales y de tecnología a nivel nacional e internacional, de transporte e internado, orientado a garantizar las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus funciones.
15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en el reglamento.

Capítulo III

Coordinador General

Artículo 5. La coordinación general estará a cargo del director general del INA, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de edad.



3. Tener un mínimo de diez años de experiencia comprobada en el sector agro.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Poseer título académico profesional de las Ciencias Agropecuarias o Medicina Veterinaria.
6. Poseer título en Docencia Superior.
7. Haber sido seleccionado por concurso por el Gabinete Agropecuario.

Artículo 6. Las funciones del director general del INA serán las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
2. Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo los planes, proyectos, presupuestos, gastos e inversiones.
3. Servir de enlace y promover y facilitar la comunicación entre las comisiones de trabajo y las distintas instituciones públicas y privadas que guarden relación con el INA.
4. Reportar mensualmente a la Comisión Académica y a la Comisión de Gobernanza los avances y dificultades en los proyectos.
5. Levantar las actas y coordinar todo lo relativo a la realización de las reuniones de las comisiones.
6. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas de las comisiones.
7. Proporcionar asistencia administrativa a las comisiones de trabajo.
8. Mantener todos los archivos y expedientes relacionados con el desarrollo del INA.
9. Ejercer las demás funciones que el Consejo Directivo le designe.

Capítulo IV **Consejo Consultivo**

Artículo 7. Para lograr los objetivos del INA, se crea el Consejo Consultivo, el cual estará integrado por:

1. El representante del Ministerio de Educación.
2. El representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. El representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. El representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
5. El representante de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá.
6. Dos representantes de los productores agropecuarios.

Artículo 8. Las funciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

1. Efectuar un diagnóstico sobre la situación administrativa, académica, financiera, de infraestructura y equipamiento del INA.
2. Entregar al Consejo Directivo informes trimestrales sobre las gestiones realizadas.
3. Dar seguimiento a las tareas encomendadas.
4. Consolidar los diferentes planes, programas y metas establecidos.



5. Promover y recomendar el diseño y aprobación de la oferta académica, vocacional y de capacitación del INA.
6. Recomendar la creación de comisiones temáticas de trabajo integradas por el sector público y privado con distintas responsabilidades para el desarrollo y modernización del INA, sujeta a lo establecido en los reglamentos.
7. Supervisar y verificar el adecuado desempeño administrativo y académico del INA.
8. Celebrar reuniones ordinarias cada tres meses para atender asuntos propios del INA y de manera extraordinaria, cuando así lo amerite.

Capítulo V

Comisiones Temáticas de Trabajo

Artículo 9. El Consejo Directivo podrá crear comisiones temáticas de trabajo, según las necesidades en el desarrollo del proyecto de modernización académica y administrativa del INA, y determinará su composición, número de miembros y quién la presidirá, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

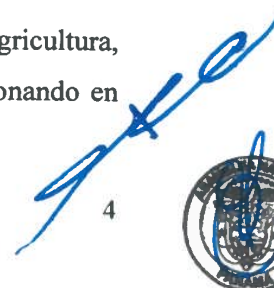
Artículo 10. En lo inmediato, se crean las siguientes comisiones:

1. Comisión Académica.
2. Comisión de Infraestructura.
3. Comisión de Gobernanza.

Artículo 11. La Comisión Académica tendrá como función principal presentar al Consejo Directivo lo concerniente a la oferta académica y de investigación del INA, procurando que la oferta cumpla con los más altos estándares de calidad, que incorpore ciencia y tecnología, una formación de valores, emprendimiento y el respeto por el medio ambiente, a través de la innovación técnica y la implementación de metodologías educativas adecuadas y modernas. De igual manera, colaborará con la Comisión de Gobernanza en la definición del perfil académico del personal docente y de investigación del INA, así como cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 12. La Comisión de Infraestructura tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las condiciones de la infraestructura actual, maquinaria, equipos y facilidades de producción del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y las necesidades de adecuación, rehabilitación, reparación, remodelación o reemplazo de estos.
2. Determinar las necesidades de infraestructura, mobiliario, maquinaria y equipo para el funcionamiento del INA.
3. Establecer los estándares de mobiliario, maquinaria y equipamiento que requiera el plan de modernización del INA.
4. Identificar el estatus legal de las fincas del antiguo Instituto Nacional de Agricultura, y evaluar los casos de instituciones públicas y privadas que están funcionando en


4

estos terrenos o usufructuando bienes de propiedad del instituto, a fin de incorporarlos al patrimonio del INA.

5. Preparar y presentar ante el Consejo Directivo el plan de inversiones correspondiente.
6. Ejercer cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 13. La Comisión de Gobernanza se encargará de presentar al Consejo Directivo la evaluación del personal docente y administrativo actual, los nuevos requerimientos del personal, el diseño de la política de reclutamiento de personal y su reglamento, el diseño de la política en materia académica y estudiantil y cualquier otra función inherente que le asigne el Consejo Directivo.

Capítulo VI

Patrimonio y Fiscalización

Artículo 14. El patrimonio del INA estará integrado por:

1. Los fondos asignados por el Estado.
2. Las sumas recaudadas en concepto de subsidio, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales.
3. Los ingresos por autogestión.
4. Las instalaciones, infraestructura, equipo y otros bienes muebles, inmuebles y semovientes adscritos al funcionamiento del antiguo Instituto Nacional de Agricultura y los que adquiera para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
5. Cualquier otro bien mueble, inmueble o semoviente que le transfiera la ley, el Estado, los municipios, las instituciones estatales o cualquiera persona natural o jurídica o internacional.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, traspasará al Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas todos los terrenos, infraestructura y cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles y semovientes puestos a disposición del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para uso del antiguo Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo 16. La fiscalización y control de los actos de manejo de los fondos y del patrimonio del INA serán responsabilidad del Consejo Directivo. La Contraloría General de la República llevará el control posterior de dichos actos.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 17. La Universidad de Panamá será la encargada de garantizar la rigurosidad académica del INA, con base en los estándares de gestión en los procesos de educación superior, conforme al procedimiento de acreditación establecido en la Ley 52 de 2015.



Artículo 18. Los miembros de las corporaciones creadas en esta Ley que provengan del sector privado serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas suministradas por cada ente participante.

Artículo 19. Los integrantes de los consejos creados en esta Ley no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, contratos con el INA, salvo en los casos de colaboradores y docentes del instituto.

Artículo 20. El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones necesarias para que se incluya en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021 las partidas presupuestarias que requiera el INA para su operación y funcionamiento.

Artículo 21. El INA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones de plazo vencido. El Consejo Directivo podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios del instituto.

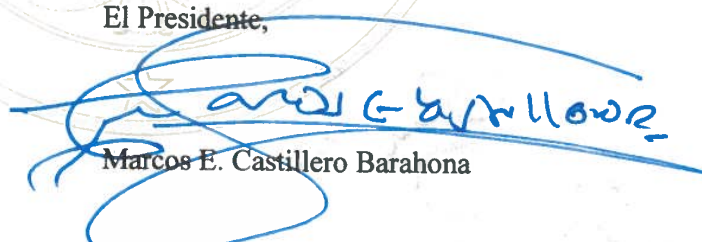
Artículo 22. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 15 de 28 de febrero de 1941.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 165 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE octubre DE 2020.



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República